

derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION.

Artículo 13º. Provisión de vacantes.

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En las convocatorias de los citados concursos, se ofertarán, en todo caso, las plazas que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan.

Los trabajadores deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de 2 años para poder participar en los concursos.

b) Las vacantes existentes tras el concurso de traslados se proveerán por el sistema de promoción interna, en el que podrán participar todos los trabajadores fijos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los fijos discontinuos, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional que ostenten, siempre que cuenten con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tengan la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren.

La articulación de este sistema se realizará por concurso-oposición, y obtenida la plaza correspondiente, el trabajador tendrá obligación de permanecer en la misma dos años para poder participar en posteriores concursos-oposiciones por este sistema.

c) Las vacantes que resulten de los procedimientos anteriores serán cubiertas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

2.— El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos. El Grupo de Trabajo de Formación y Selección previsto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa, tendrá las funciones que en el mismo se especifican.

3.— La Administración negociará con el Comité de Empresa la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, en las condiciones pactadas en el Capítulo 4 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la oferta de empleo del año anterior.

Artículo 14º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración entregará al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de los contratos, una copia básica de todos los contratos temporales que deban celebrarse por escrito. Dicha copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otra que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La Administración notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos, así como las denuncias correspondientes en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria o de su anuncio, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el I.N.E.M.

CAPITULO VI. PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 15º. Provisión de puestos de trabajo.

Determinados puestos de trabajo podrán cubrirse por los procedimientos de concurso y libre designación, siempre que así se especifique en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral.

El procedimiento para la cobertura de los citados puestos, así como para la remoción, se regirá por los mismos criterios que los establecidos para el personal funcionario.

La obtención de un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso y libre designación no implica adquisición de nueva categoría profesional, conservando los trabajadores afectados la categoría profesional de origen.

La percepción de complemento asignado a los puestos de trabajo reservados a concurso de méritos o libre designación es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 16º. Retribuciones.

1. Las retribuciones para 1.992 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

2. Con efectos de 1 de enero de 1993, las cuantías que figuran en la Disposición Transitoria 2ª y en los Anexos II a IV del presente Convenio, se verán incrementadas de acuerdo con lo establecido para los funcionarios en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y normas complementarias.

3. Se constituye un fondo para financiar el Complemento de Puesto del personal laboral fijo de la Administración Pública, dotando a tal efecto para 1.992 con 22.000 pesetas anuales un Complemento de Puesto general para los puestos que no perciban dicho complemento o, en su caso, un incremento del mismo por tal cantidad para el resto de ellos, según se contemple en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Dicha dotación se elevará para 1.993 hasta 40.000 pesetas anuales.

4. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 9 del Acuerdo de Modernización.

Artículo 17º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) COMPLEMENTO DE PUESTO: Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, toxicidad, penosidad y otros factores que comporten concepción distinta del trabajo ordinario.

La percepción del citado complemento es de índole funcional y por consiguiente su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, en tanto se mantengan las peculiares condiciones detalladas en el apartado anterior, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Las cuantías de los citados complementos serán las establecidas para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre.

Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 18º. Horas extraordinarias.

1.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base, conforme lo establecido en el Anexo IV.

La Administración se compromete a tramitar el abono de horas extraordinarias dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su realización.

4.— Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, la compensación de las horas extraordinarias librando las horas de trabajo que correspondan.